PLAZA Nº 7 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA
(SECCIÓN CIVIL)
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 63 07
Fax.:
Email.: instancia7lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000227/2016
NIG: 3501642120160021298
Materia: Sin especificar
IUP: LR2016123447

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Ejecutante	Ernesto Francisco Montesdeoca Quintana	Pedro Ivan Del Rosario Sosa	Yanira Del Carmen Batista Quevedo
Ejecutado	Inmaculada Rodriguez Rodriguez		
Interviniente	PROMONTORIA BACKGAMMON DESIGNATED ACTIVITY COMPANY		Delia Esther Diaz Aguiar

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

EDICTO

D./Dña. DOLORES MARTÍNEZ TORRENTE, Letrado/a de la Administración de Justicia del Plaza Nº 7 del Tribunal de Instancia (Sección Civil) de Las Palmas de Gran Canaria.

HAGO SABER: que en este Juzgado se tramita el procedimiento de Ejecución número 0000227/2016, seguido a instancia de ERNESTO FRANCISCO MONTESDEOCA QUINTANA, representado por el/la Procurador/a D./Dña. YANIRA DEL CARMEN BATISTA QUEVEDO, frente a INMACULADA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el que se ha acordado la celebración de subasta, que se sujetará a las siguientes condiciones.

CONDICIONES GENERALES

Las condiciones generales por las que se rige esta subasta son las establecidas para la subasta de bienes inmuebles en la Sección VI del Capítulo IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 655 y siguientes.

CONDICIONES PARTICULARES

Primera.- Bien subastado.

FINCA: Finca 17.594.

Urbana: Número 77.- VIVIENDA de FASE PRIMERA, en el portal nº 4, del bloque 3 izquierda, mirando a la fachada, en el cuerpo de nueve plantas del Complejo de Viviendas de la Cooperativa "La Hermanda y la Familia", sito en la Urbanización "Copherfam", Finca de Matas, término municipal de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Kilómetro 1 de la Carretera que enlaza esta población con la ciudad de Arucas. La vivienda que se describe está distinguida con la letra "A", tipo 1 y ubicada en la planta quinta.

Hoy, según certificado catastral obtenido es C/ San Francisco, nº 2, 4º-A.

Consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, solana, baño, aseo, terraza, vestíbulo y pasillo.

Es el elemento número **77** del total de inmueble del que forma parte.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Superficie: Tiene una superficie construida de ochenta y siete metros veintisiete decímetros cuadrados y útil de setenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados.

Linderos: Al Norte, con vuelo de zona común que la separa de la calle de acceso ramal E; al Sur, con hueco de ascensor y meseta de escalera y, en otra línea, con vuelo de zona común que la separa del tramo trasero de la calle de acceso, ramal O; al Naciente, con vuelo de zona común que la separa del bloque siete; al Poniente, con hueco y meseta de escalera, por donde tiene su entrada en hueco de ascensor en otra línea, con finca 68, o vivienda B derecha de la planta quinta del mismo portal cuatro; por Encima, la finca 78; y por debajo la número 76.

Cuota de participación: EN PORTAL: 5,680%.- GENERAL: 0,177%.

IDENTIFICACIÓN REGISTRAL.-**FINCA 17.594.** Inscrita en el registro de la propiedad nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al tomo 2030, libro 517, folio 90, inscripción 7.

REFERENCIA CATASTRAL.- **8087106DS5088N0061FD**

SITUACIÓN POSESORIA.- No consta

VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDO: SI

VALORACIÓN FINCA A EFECTOS DE SUBASTA.- **111.460,97 EUROS**

Tiene calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.

Segunda.- Requisitos para tomar parte en la subasta. Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1º Identificarse de forma suficiente.

2º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario. El procedimiento es el previsto por el Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para formalizar el sistema de consignaciones en sede electrónica de las cantidades necesarias para tomar parte en las subastas judiciales y notariales.

El ejecutante sólo puede tomar parte en la subasta si existen otros licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. No es necesario que deposite cantidad alguna.

Solo el ejecutante o los acreedores posteriores pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago o consignación del precio del remate, que deberá hacerse constar documentalmente. Igual facultad corresponde al ejecutante si solicitase, en los casos previstos, la adjudicación del bien o bienes subastados.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Tercera.- Momento y forma de celebración de la subasta. La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Este organismo tiene habilitado el teléfono 911114000 para prestar asistencia respecto a las condiciones del depósito para intervenir, dinámica de la subasta y funcionalidades para los interesados y postores. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluible en la tasación de costas.

3ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerlo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente.

6ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas, que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. El postor debe

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igual o más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

Cuarta.- Desarrollo y terminación de la subasta. Pago de la deuda y posibilidad de rehabilitación del préstamo hipotecario.

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte días a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la Letrado/a de la Administración de Justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo, el Portal de Subastas remitirá al Letrado/a de la Administración de Justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido, a solicitud del/de la Letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales, por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

5. En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, puede el deudor pagar íntegramente lo que debe al ejecutante por principal, intereses y costas y liberar los bienes embargados o hipotecados. También el tercer poseedor puede liberar el bien satisfaciendo lo que se deba al acreedor por principal, intereses y costas, dentro de los límites de la responsabilidad a que esté sujeto el bien.

6. La ley permite reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses de un préstamo hipotecario si se hubiese convenido el vencimiento total en caso de falta de pago de algunos recibos mensuales. Si el bien hipotecado es la vivienda habitual, el deudor, aunque no lo consienta el acreedor, puede liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

Liberado un bien por primera vez, puede liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien tres años entre la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

Si el deudor efectuase el pago en las condiciones previstas en los apartados anteriores, se tasarán las costas, que se calcularán sobre la cuantía de las cuotas atrasadas abonadas, con el límite del cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva y, una vez satisfechas éstas, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto liberando el bien y declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

Quinta.- Existencia de cargas registrales preferentes y documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través del Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registral actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De la misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

Sexta.- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que figura en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, lo que se acordará por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

Séptima.- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hipotecaria hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia.

El Tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2026.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DOLORES MARTÍNEZ TORRENTE - Letrado de la Adm. de Justicia	21/09/2026 - 10:26:32
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35abf0423bdf897fd041d69313d1789983066048	
El presente documento ha sido descargado el 21/09/2026 9:31:06	

Sección: IUS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 63 07
Fax.: 928 42 97 19
Email.: instancia7lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000227/2016
NIG: 3501642120160021298
Materia: Sin especificar
IUP: LR2016123447

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	CAIXABANK	Nieves Garcia Tubio	Delia Esther Diaz Aguiar
Demandado	Inmaculada Rodriguez Rodriguez		

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. MIGUEL LOSARCOS GUTIÉRREZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

Al Sr. Registrador de la Propiedad nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 227/2016 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. CAIXABANK, con D.N.I. A08663619, con Domicilio en C/ Triana, 83 - 35001 Las Palmas de G.C., contra D./Dña. INMACULADA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con D.N.I 42814587H, con domicilio en C/ San Francisco nº 2, Bloque 4, 5ºA Las Palmas de Gran Canaria, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 44.792,46 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 13.437,74 euros que se determinan en la escritura hipotecaria en concepto de intereses y costas de esta ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Urbana: Número 77.- VIVIENDA de FASE PRIMERA, en el portal nº 4, del bloque 3 izquierda, mirando a la fachada, en el cuerpo de nueve plantas del Complejo de Viviendas de la Cooperativa "La Hermanda y la Familia", sito en la Urbanización "Copherfam", Finca de Matas, término municipal de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Kilómetro 1 de la Carretera que enlaza esta población con la ciudad de Arucas. La vivienda que se describe está distinguida con la letra "A", tipo 1 y ubicada en la planta quinta.

REGISTRO PROPIEDAD Nº 1 LAS PALMAS
263 12/06
27/01/17 1480 91
Avisado 02/02/16 sms

Hoy, según certificado castatral obtenido es C/ San Francisco, nº 2, 4º-A.

Consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, solana, baño, aseo, terraza, vestíbulo y pasillo.

Es el elemento número **77** del total de inmueble del que forma parte.

Superficie: Tiene una superficie construida de ochenta y siete metros veintisiete decímetros cuadrados y útil de setenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados.

Linderos: Al Norte, con vuelo de zona común que la separa de la calle de acceso ramal E; al Sur, con hueco de ascensor y meseta de escalera y, en otra línea, con vuelo de zona común que la separa del tramo trasero de la calle de acceso, ramal O; al Naciente, con vuelo de zona común que la separa del bloque siete; al Poniente, con hueco y meseta de escalera, por donde tiene su entrada en hueco de ascensor en otra línea, con finca 68, o vivienda B derecha de la planta quinta del mismo portal cuatro; por Encima, la finca 78; y por debajo la número 76.

Cuota de participación: EN PORTAL: 5,680%.- GENERAL: 0,177%.

INSCRIPCIÓN: FINCA 17.594. Inscrita en el registro de la propiedad nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al tomo 2030, libro 517, folio 90, inscripción **7**.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2016.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sección: IUS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 3ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 63 07
Fax.: 928 42 97 19
Email.: instancia7lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
Nº Procedimiento: 0000227/2016
NIG: 3501642120160021298
Materia: Sin especificar
IUP: LR2016123447

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	CAIXABANK	Nieves Garcia Tubio	Delia Esther Diaz Aguiar
Demandado	Inmaculada Rodriguez Rodriguez		

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. MIGUEL LOSARCOS GUTIÉRREZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria

Al Sr. Registrador de la Propiedad nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 227/2016 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. CAIXABANK, con D.N.I. A08663619, con Domicilio en C/ Triana, 83 - 35001 Las Palmas de G.C., contra D./Dña. INMACULADA RODRIGUEZ RODRIGUEZ con D.N.I 42814587H, con domicilio en C/ San Francisco nº 2, Bloque 4, 5ºA Las Palmas de Gran Canaria, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 44.792,46 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 13.437,74 euros que se determinan en la escritura hipotecaria en concepto de intereses y costas de esta ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Urbana: Número 77.- VIVIENDA de FASE PRIMERA, en el portal nº 4, del bloque 3 izquierda, mirando a la fachada, en el cuerpo de nueve plantas del Complejo de Viviendas de la Cooperativa "La Hermanda y la Familia", sito en la Urbanización "Copherfam", Finca de Matas, término municipal de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, Kilómetro 1 de la Carretera que enlaza esta población con la ciudad de Arucas. La vivienda que se describe está distinguida con la letra "A", tipo 1 y ubicada en la planta quinta.

Hoy, según certificado castatral obtenido es C/ San Francisco, nº 2, 4º-A.

Consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, solana, baño, aseo, terraza, vestíbulo y pasillo.

Es el elemento número **77** del total de inmueble del que forma parte.

Superficie: Tiene una superficie construida de ochenta y siete metros veintisiete decímetros cuadrados y útil de setenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados.

Linderos: Al Norte, con vuelo de zona común que la separa de la calle de acceso ramal E; al Sur, con hueco de ascensor y meseta de escalera y, en otra línea, con vuelo de zona común que la separa del tramo trasero de la calle de acceso, ramal O; al Naciente, con vuelo de zona común que la separa del bloque siete; al Poniente, con hueco y meseta de escalera, por donde tiene su entrada en hueco de ascensor en otra línea, con finca 68, o vivienda B derecha de la planta quinta del mismo portal cuatro; por Encima, la finca 78; y por debajo la número 76.

Cuota de participación: EN PORTAL: 5,680%.- GENERAL: 0,177%.

INSCRIPCIÓN: FINCA 17.594. Inscrita en el registro de la propiedad nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, al tomo 2030, libro 517, folio 90, inscripción **7**.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2016.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

BEATRIZ GASERO VILLAR ...

CERTIFICACIÓN

C14A13108314

... REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL NÚMERO UNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS:

CERTIFICO: Que visto el mandamiento que precede expedido en esta Ciudad el dieciseis de diciembre de dos mil dieciseis por Don Miguel Losarcos Gutiérrez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta Ciudad, para el procedimiento de ejecución hipotecaria número ***0000227/2016,*** *a instancia de Caixabank, con CIF A-08663619, frente a Doña Inmaculada Rodríguez Rodríguez, con NIF 42.814.587-H, presentado bajo el asiento número* ***1480*** *del Tomo* ***91*** *del Diario, en relación a la finca registral número* ***17.594*** *del término municipal de* ***esta Ciudad,*** *petición número 41, he examinado en todo lo necesario los libros del Registro a mi cargo, de los que resulta:*

PRIMERO: Que la finca a que se refiere la anterior instancia aparece de este Registro con la siguiente DESCRIPCIÓN:

"URBANA: SETENTA Y SIETE.- VIVIENDA de la Fase Primera, en el portal número cuatro, del bloque tres izquierda mirando a la fachada, en el cuerpo de nueve plantas del Complejo de Viviendas de la Cooperativa LA HERMANDAD Y LA FAMILIA, sito en la Urbanización Copherfam, Finca de Matas, término municipal de esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, kilómetro 1 de la Carretera que enlaza esta población con la Ciudad de Arucas, **hoy calle San Francisco, número dos, cuarto-A.** La vivienda está distinguida con la letra A, tipo 1 y ubicada en la planta quinta, que tiene una superficie construida de ochenta y siete metros veintisiete decímetros cuadrados y útil de setenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados. **Es el elemento número setenta y siete del total inmueble del que forma parte,** y linda: Norte, con vuelo de zona común que la separa de la calle de acceso ramal E; Sur, con hueco de ascensor y meseta de escalera y, en otra línea, con vuelo de zona común que la separa del tramo trasero de la calle de acceso, ramal O; Naciente, con vuelo de zona común que la separa del bloque siete; Poniente, con hueco y meseta de escalera, por donde tiene su entrada con hueco de ascensor y en otra línea, con finca sesenta y ocho, o vivienda B derecha de la planta quinta del mismo portal cuatro, por encima, la finca setenta y ocho y por debajo la número setenta y seis. Consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, solana, baño, aseo, terraza, vestíbulo y pasillo. CUOTA: en portal, cinco enteros seiscientas ochenta milésimas por ciento (5,680%), y en general, ciento setenta y siete milésimas por ciento (0,177%). Referencia catastral: 8087106.DS5088N0061FD Número Fijo: 0042450. IDUFIR: 35007000161218."

SEGUNDO: El pleno dominio de la descrita finca aparece inscrito a favor de Doña ***Inmaculada Rodríguez Rodríguez,*** *mayor de edad, soltera, vecina de esta Ciudad, con domicilio en la calle Babel, 6 y con N.I.F. 42814587-H, por compra a los esposos Doña Margarita Vega Curbelo y Don Pedro Cabrera Peña, mediante escritura otorgada en esta Ciudad el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete ante el Notario Don Gerardo Burgos Bravo, que motivó la inscripción* ***7ª*** *de la finca* ***17.594,*** *obrante al folio 090, del libro 517 de esta Ciudad, practicada con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 332 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

TERCERO: La citada finca se halla afecta a las siguientes cargas:

1).- **HIPOTECA** constituida por su actual titular a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA** sobre la finca objeto de esta certificación, motivando su inscripción 10ª, del siguiente tenor: " **URBANA: SETENTA Y SIETE.-** Finca descrita en la inscripción primera, manifestándose en el documento presentado que la finca de este número según certificado catastral es **Calle San Francisco, número dos, cuarto-A** y es el elemento número setenta y siete del total de inmueble del que forma parte. Referencia catastral: consta en la inscripción octava. Se halla afecta a la hipoteca constituida por la inscripción octava. Tasada para la subasta en **CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO.** Doña Inmaculada Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, con domicilio en C/San Francisco, nº 2, Bloque 4, piso 5º-A, con DNI/NIF número 42.814.587-H, dueña de esta finca según la inscripción séptima, sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada, **constituye hipoteca** sobre esta finca a favor la "Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona", domiciliada en 08592, Abella, L', C/ Avenida Diagonal nº 621-629, con CIF G-58899998, representada por Doña María Soledad Rivero Alonso, mayor de edad, de esta vecindad, con DNI/NIF número 42.879.031-Q, haciendo uso de la escritura de poder autorizada en Barcelona por el Notario Don Tomás Giménez Duart, el día 25 de Junio de 2007, número 2682 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 39155, folio 178, hoja B-5614, inscripción 1487, en garantía del pago a "la Caixa" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS**, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber, a) hasta **CINCUENTA MIL EUROS**, en concepto de límite del crédito, b) hasta **DOS MIL VEINTICINCO EUROS**, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos **seis meses** al tipo máximo establecido en esta escritura y c) hasta **DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS** en concepto de intereses de demora de los últimos **dieciocho meses** y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**, en concepto de costas y gastos. Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la C/San Francisco, nº 2, Bloque 4, piso 5º-A, en esta ciudad. El contrato se celebró entre otras bajo las siguientes **CLÁUSULAS FINANCIERAS.- CLÁUSULAS FINANCIERAS-PACTO PRIMERO. Capital del Crédito. A) Capital del crédito.** "la Caixa" abre una cuenta de crédito a la PARTE ACREDITADA hasta el límite de **CINCUENTA MIL EUROS.** -Si la PARTE ACREDITADA se hallase integrada por más de una persona, cada una de ellas responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. -La PARTE ACREDITADA recibe en este acto de "La Caixa" la cantidad de **CINCUENTA MIL EUROS** en concepto de primera disposición, cuya inscripción expresamente se solicita a los efectos prevenidos en el artículo 12, número 1, letra f), segundo inciso del R.D. 685/82 de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 2/81 de 25 de marzo del Mercado Hipotecario. - Una vez realizada esta disposición, el límite del crédito queda establecido en una cantidad equivalente a **CINCUENTA MIL EUROS. -B) Operativa de las disposiciones.** Cada una de las disposiciones que efectúe la PARTE ACREDITADA deberá ser como mínimo por un importe de 1.500,00 Euros, sin perjuicio de la facultad de "la Caixa" para autorizar a la PARTE ACREDITADA en orden a efectuar disposiciones por un importe inferior al indicado. A partir del momento en que falten por transcurrir 4 años para el vencimiento final del crédito, el límite del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética núm. 5 prevista en el ANEXO NÚMERO UNO incorporado y protocolizado con esta escritura, de la cual forma parte, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. -De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la PARTE ACREDITADA. La PARTE ACREDITADA y "la Caixa" podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas e incluso establecer o suprimir períodos de carencia de amortización para una o varias disposiciones ya realizadas, o para otras nuevas. Tales períodos, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número máximo total conjunto de DOCE cuotas de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos cuatro años. -La PARTE ACREDITADA y "la

C.S.V. : 235007123490F94A

CERTIFICACIÓN

C14A13108315

Caixa", una vez transcurridos dos años a contar desde el día de hoy, podrán también acordar el aplazamiento del pago de cuotas estableciendo a tal efecto un "período de espera". Tales períodos de espera, de acordarse, en ningún caso podrán superar un número total conjunto de CERO períodos de pago, ya sea en una o en varias veces. -Los intereses correspondientes a dicho período de espera se devengarán y liquidarán el día en que el mismo finalice, y serán satisfechos por la PARTE ACREDITADA el día siguiente. A tal efecto la PARTE ACREDITADA, en el momento en que proceda a la formalización de la solicitud del período de espera, efectuará simultáneamente la solicitud, con carácter irrevocable, de una disposición con aplazamiento de su realización al día siguiente al de finalización del período de espera solicitado. Dicha disposición, por tanto, se destinará al pago de los intereses devengados durante el período de espera. No obstante el período de espera finalizará también cuando así lo solicite la PARTE ACREDITADA, se realice por la misma una amortización anticipada, el importe disponible del crédito no sea suficiente para cubrir los intereses correspondientes al período de espera atendida una eventual variación al alza de los mismos durante dicho período, o se acepte por "la Caixa" la subrogación de un tercero en la deuda personal hipotecaria como consecuencia de la adquisición por dicho tercero de la finca hipotecada. En estos cuatro supuestos los intereses del período de espera se liquidarán al último día del período de pago inmediato anterior a aquel en que se produzca la finalización, si bien la disposición y el pago de los intereses de la espera por la PARTE ACREDITADA se efectuarán el mismo día en que dicha finalización se produzca, surtiendo efecto, no obstante, desde el día siguiente a la liquidación de intereses efectuada. En el supuesto de que durante el período de espera se produzca una variación al alza del tipo de interés aplicable, dicho período se mantendrá hasta el último día del período de pago que sea posible en función del importe de la disposición solicitada, el importe disponible del crédito y el incremento del tipo de interés pactado. La PARTE ACREDITADA autoriza, en cualquier caso, a "la Caixa" para que esta realice la disposición correspondiente a dicho período por el importe necesario para cubrir dicha variación. -Mientras el crédito se encuentre en período de espera, la PARTE ACREDITADA no podrá efectuar disposiciones. -A la finalización del período de espera, el importe de las cuotas mixtas correspondientes a las disposiciones realizadas con anterioridad al inicio de dicho período se mantendrá debiendo entenderse modificada la fecha de vencimiento de tales disposiciones, siempre que ello sea posible por no superarse la fecha de vencimiento final del crédito, en un número de períodos de pago idéntico al número de períodos de pago contenido en el período de espera efectivamente transcurrido. En caso contrario el referido importe se verá afectado como consecuencia del transcurso del período de espera. Igualmente, caso de que el período de espera hubiera supuesto la interrupción del pago de cuotas de carencia, una vez finalizado aquel se continuará siempre con el pago de cuotas mixtas de amortización de capital e intereses, quedando en consecuencia sin efecto las cuotas de carencia acordadas en su día que quedaron pendientes al establecerse el período de espera. -Las disposiciones, el plazo de su devolución, las modificaciones del vencimiento de las mismas y "los períodos de espera", serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la PARTE ACREDITADA. -No obstante, "la Caixa" queda especialmente facultada e irrevocablemente autorizada en lo menester por la parte acreditada para aplicar, con cargo a la parte disponible por la misma del presente crédito, cualquier obligación de pago vencida y no satisfecha de dicha parte o de cualquiera de las personas que la integran, dimanante de cualesquiera operaciones, tales como, a título enunciativo, descubiertos en cuenta, avales, préstamo, créditos, descuentos o cualquiera otra. Tal cargo, que será notificado a la parte acreditada con detalle de la operación de que se trate, tendrá el carácter de disposición efectuada por la misma con vencimiento a la fecha de vencimiento final del crédito y sujeción al régimen de disposiciones regulado en

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *Las certificaciones de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

este pacto, a excepción del importe por disposición que no estará sujeto a límite mínimo. "La Caixa" podrá negarse a que la PARTE ACREDITADA realice disposiciones del crédito, aún en el caso de no haber alcanzado el límite de endeudamiento concedido, en cualquiera de los supuestos previstos como causas de vencimiento anticipado de la presente operación, o si hubiere incumplido cualquier otra obligación que tenga contraída con terceros, o cuando hubiere variado cualquiera de los factores que se tomaron en consideración al concertar la operación, especialmente la solvencia de la PARTE ACREDITADA, o en caso de fallecimiento de cualquiera de las personas que, en su caso, la integren. **-C) Domicilio de la entrega de las disposiciones y del pago.** La entrega por "la Caixa" de las disposiciones que realice la PARTE ACREDITADA así como el pago por ésta, de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas o sea, y en adelante, de amortización de capital e intereses, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la PARTE ACREDITADA indique y del que resulte ser titular única o indistinta. No obstante, la PARTE ACREDITADA autoriza expresamente a "la Caixa" para que perciba las cantidades que no le hayan sido satisfechas a su debido tiempo con cargo a cualquier depósito de dinero de los que aquélla o cualquiera de sus integrantes sea titular, incluso mancomunada o solidariamente con terceros. -Al propio tiempo "la Caixa" queda autorizada para que pueda aplicar al pago y cumplimiento de las obligaciones vencidas, aunque sea anticipadamente, que deriven del presente contrato de crédito, o de la ley, los depósitos de valores, los activos financieros, los créditos y los valores de rescate e indemnizaciones de los seguros de que la PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes figure como titular en "la Caixa". A tales efectos, la PARTE ACREDITADA concede poder irrevocable a "la Caixa" para: - a)Disponer de los depósitos y de los activos financieros, dando las órdenes de cargo, realización, cesión o endoso, incluso de venta en bolsa, necesarias. -b) Compensar sus créditos con los de la parte acreditada o de cualquiera de sus integrantes. Estos créditos se considerarán exigibles si bien a tales efectos, aunque no hayan vencido todavía. c)Rescatar los seguros y percibir las indemnizaciones causadas. **-PACTO SEGUNDO. Amortización.A) Vencimiento final y devolución del crédito.** El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.** Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un período de pago. -La PARTE ACREDITADA deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición-, el primer día del período siguiente al que corresponda cada cuota. **-B) Fecha de pago de la primera cuota mixta.** -El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el primer día del período de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. C**) Fecha de pago de la última cuota mixta.**El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquélla otra fecha anterior que resulte del ejercicio por la PARTE ACREDITADA de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. **-D) Importe de las cuotas mixtas.**El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura. -Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas. El recibo del pago de las cuotas será único y contendrá el desglose de las mismas. La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la PARTE ACREDITADA es unitaria y no puede ser objeto de desglose. **E) Amortización anticipada.** I-La PARTE ACREDITADA podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo a esta escritura y que el importe reembolsado sea superior al 5 por ciento del límite del crédito. -II.-La Parte Acreditada satisfará a la entidad en el momento de la efectiva realización de la amortización una comisión por amortización anticipada del UNO por ciento (1%) sobre el importe de dicha amortización.. III-No obstante lo anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre

C.S.V. : 235007123490F94A

CERTIFICACIÓN

C14A13108316

una vivienda y la PARTE ACREDITADA sea persona física o bien la PARTE ACREDITADA sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de las empresas de reducida dimensión en el Impuesto de sociedades, no le será de aplicación a la PARTE ACREDITADA la comisión por amortización anticipada indicada, sino que satisfará a la entidad una compensación por desistimiento de la operación, ya sea por la cancelación parcial o total, que se devengará y liquidará en el mismo momento de su efectiva realización. El importe de dicha compensación será: a) del CERO COMA QUINIENTOS por ciento (0,500%) del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca en el plazo de cinco años a contar desde el día de hoy. -b) del CERO COMA DOSCIENTOS CINCUENTA por ciento (0,250%) capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca a partir del día siguiente a aquél en que finalizó el plazo indicado en el párrafo anterior a). **PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios.** La parte del crédito de la que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "la Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases. **A) Primera fase.** La primera fase comprenderá desde hoy hasta el día **treinta y uno de mayo de dos mil doce** inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **CUATRO COMA CIEN por ciento** (4,100%). **B) Segunda fase.** -La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración ANUAL, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas aún cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del Índice de Referencia. **C) Devengo, liquidación y pago de los intereses.** -Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente. La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar:1°) La fracción de interés que se devengue desde el día en que realice cualquier disposición, hasta el último día del período corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 3 en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura. 2°) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. -3°) Las cuotas de intereses de la periodicidad pactada correspondientes al período de carencia, caso de haberse pactado dicho período. 4°) Los intereses correspondientes a los períodos de espera que, en su caso, puedan acordarse. -La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 1 prevista a este efecto en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia, en su caso. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 3 prevista en el ANEXO NÚMERO UNO de esta escritura. **PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase. A) Tipo de Interés Nominal.** El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. **-B) Índice de Referencia Adoptado.** Es el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este Índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). El Índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes natural anterior al de inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. **-C) Índice de Referencia Sustitutivo.** No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Indice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Indice de Referencia el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. -La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Indice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior. **-D) Diferencial.**-Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial para la primera disposición es de UNO COMA SETECIENTOS CINCUENTA (1,750) puntos, cuando resulte aplicable el Índice de Referencia Adoptado, y de CERO COMA QUINIENTOS (0,500) puntos cuando el aplicable sea el Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de TRES COMA QUINIENTOS (3,500) puntos y de UNO COMA SETECIENTOS CINCUENTA (1,750) puntos, respectivamente. **-E) Comunicaciones.** La comunicación a los interesados del Índice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario "LA VANGUARDIA" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior, de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. -Los Índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la PARTE ACREDITADA deberá comunicarlo a "la Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el crédito como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. **-F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable.** -A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE ACREDITADA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **OCHO COMA CIEN por ciento** (8,100%). -A efectos obligacionales tal limitación del tipo de interés no existirá respecto de la PARTE ACREDITADA, cuya responsabilidad, conforme a la Ley, será por tanto ilimitada. **PACTO SEXTO. Intereses de demora** -En el caso de no satisfacerse a "la Caixa", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del **VEINTE COMA QUINIENTOS por ciento (20,500%)**, tipo de interés que se establece a efectos obligacionales. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos serán capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4, prevista al efecto en el ANEXO

C.S.V. : 235007123490F94A

CERTIFICACIÓN

C14A13108317

NÚMERO UNO de esta escritura. -No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE ACREDITADA como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será **CATORCE COMA CIEN por ciento** (14,100%). **CLÁUSULAS GENERALES- PACTO NOVENO. Extensión de la garantía.** Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de dicha Ley, los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. -La PARTE ACREDITADA concede a "la Caixa" derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del crédito y de las obligaciones que del mismo derivan. "la Caixa" hará entrega al hipotecante del sobrante de la indemnización, si lo hubiese. **-PACTO DÉCIMO. Acción judicial.** Si "la Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. -Los comparecientes, a efectos de la ejecución especial hipotecaria del artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil: -1. Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el ANTECEDENTE SEGUNDO de esta escritura. 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la compaarecencia. -En caso de optar por la ejecución ordinaria de la hipoteca, las partes convienen expresamente que el valor a efectos de subasta de la finca no será el determinado en el apartado 1 anterior sino el tasado a tal efecto por perito designado conforme a lo establecido en los artículos 637 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **-PACTO UNDÉCIMO. Otras garantías.-** La PARTE ACREDITADA -en caso que resulte disminuida su solvencia por cualquier causa-o quien se subrogue en las obligaciones de aquélla derivadas del préstamo -si su solvencia fuere inferior a la de la parte deudora-, quedan obligadas a aportar garantías reales o personales constituidas por aquéllas o por un tercero, por vía de superposición de garantía unilateral o bilateral, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **ANEXO NÚMERO UNO.** Fórmula aritmética núm. 1 I = c.r / n.100 -siendo "I" el importe absoluto de los intereses del período, "c" el capital pendiente de amortización al inicio de cada período, "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "n" el número de períodos de liquidación del crédito comprendidos en un año. -Fórmula aritmética núm. 2 Cuota = C . i / [1-(1+i)-n] siendo "C" el capital de la disposición; "i" el tipo de interés anual en tanto por uno dividido por el número de períodos de amortización que comprende un año y "n" el número de períodos de amortización. Fórmula aritmética núm. 3-I = c.r.t / 36500-siendo "I" la suma de intereses buscada, "c" el capital pendiente de amortización, "r" el tipo de interés nominal anual aplicable y "t" el número de días cuyos intereses deben calcularse. -Fórmula aritmética núm. 4-I = c.r.t /36500siendo "I" el importe absoluto de los intereses de demora, "c" el montante impagado, "r" el tipo de interés nominal anual de demora aplicable y "t" el número de días transcurridos desde aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito. -Fórmula aritmética núm. 5-(1+i)Tr . i-Lv . -(1+i)Tr - 1- LA = -(1+i)Tac . i (1+i)Tac - 1 -siendo: LA = Límite Actual del crédito, en el momento del cálculo. Lv = Límite Vigente del Crédito. -i = Tipo de interés vigente en tanto por uno dividido por el número de cuotas anuales. -Tr = Tiempo (en nº cuotas) que resta hasta el vencimiento del crédito, en el momento en que se inicia la reducción del límite. -Tac = Tiempo (en nº cuotas) que resta hasta el vencimiento del crédito en el momento actual. Fórmula aritmética número 6 a= C x i/m [(1+i/m) m -(1+r)]

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

(1+i/m)m -1] x [1-(1+r)n x [(1+i/m)m] -n] siendo "a" la cuota mixta de amortización e intereses, "C" el capital pendiente al inicio de cada anualidad, "i" el interés nominal anual, en tanto por uno, "m" el número de periodos de amortización en un año, "n" tiempo que falta para amortizar el crédito en número de años y "r" el índice de crecimiento anual, en tanto por uno. En su virtud inscribo a favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"** su derecho real de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. A continuación se transcriben las cláusulas financieras que carecen de trascendencia real cuya inscripción es obligatoria conforme a la Ley 47/2007: **"PACTO CUARTO. Comisiones.**-Se estipulan, a favor de "la Caixa" y a cargo de la PARTE ACREDITADA las comisiones siguientes: -A) Comisión de apertura:-sobre la primera disposición, a calcular sobre el importe de la misma y a satisfacer en este acto, que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS. Sobre el resto de disposiciones, a calcular sobre la parte de crédito de que se disponga en cada momento y a satisfacer en el momento en que tales disposiciones se realicen: UNO COMA QUINIENTOS por ciento (1,500%), con el mínimo de SESENTA CON DIEZ EUROS. B) Comisión de subrogación en la deuda personal hipotecaria sobre el límite vigente del crédito o sobre el importe pendiente de amortización al efectuarse la subrogación si éste fuese superior, en cuyo momento deberá satisfacerse por la parte acreditada subrogada: UNO por ciento (1%), con un mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y SEIS) EUROS. -C) Comisión de gestión de reclamación de impagados de TREINTA EUROS por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización, sin perjuicio del derecho de "la Caixa" a modificar el importe de la misma, siempre que la referida modificación haya sido debidamente comunicada al Banco de España, publicada en las tarifas de comisiones de "la Caixa" y oportunamente comunicada al cliente con antelación razonable a su aplicación. **PACTO QUINTO. Gastos a cargo de la parte acreditada.** La PARTE ACREDITADA asume el pago de los gastos de tasación del inmueble hipotecado, de todos los demás gastos y tributos derivados de esta escritura, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, y de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que este documento y el de su cancelación tengan acceso al Registro de la Propiedad incluso los causados por las cartas de pago total o parcial de los créditos, de los derivados de la gestión de las correspondientes escrituras para su inscripción en el referido Registro, así como de los honorarios de letrado y derechos de procurador en caso de reclamación judicial con imposición de costas al deudor.-**PACTO SEXTO BIS. Causas de resolución anticipada.** Sin perjuicio de lo estipulado en los restantes pactos del presente contrato, la Caixa" podrá resolverlo y exigir por anticipado el inmediato pago de la totalidad de las cantidades que acredite, en cualquiera de los siguientes supuestos: -1) En caso de impago de cualquiera de las obligaciones dinerarias derivadas del mismo. -2) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. 3) Si la finca estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en esta escritura, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha. -4) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en esta escritura se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en esta escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. 5) En el supuesto del epígrafe E) Comunicaciones, del "PACTO TERCERO BIS. Tipo de Interés Variable". -6) Si esta escritura no llegare a inscribirse en el Registro de la Propiedad dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día de hoy, por causa imputable a la PARTE ACREDITADA. -7) Si la finca fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. Esta causa de resolución será de

C.S.V. : 235007123490F94A

CERTIFICACIÓN

C14A13108318

aplicación a los arrendamientos de viviendas excluidos del principio de purga en la ejecución forzosa ex art. 13 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. -8) Si la PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso: -a).-incumpliesen cualquier otra obligación líquida y exigible contraída con "la Caixa" o incurriesen en morosidad frente a otros acreedores, o b).-padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen, -y la concurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias revelare un deterioro significativo de su solvencia o de su capacidad de pago. No obstante, la circunstancia a la que se refiere el apartado b) no será de aplicación si la PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso, proponen a "la Caixa", y ésta acepta, la constitución de nuevas garantías suficientes. -9) Si cualquiera de los fiadores fuesen declarados en concurso o presentasen solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario. 10) Si, cuando la PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes o de sus fiadores sean personas jurídicas o personas físicas que hayan concertado el presente contrato en su condición de empresarios, comerciantes o profesionales, concurriese en cualquiera de ellos alguno de los siguientes supuestos: a).-Si incumpliesen las obligaciones de información económica o no depositaren sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, en caso de estar legalmente obligados a hacerlo. b).-Si no estuvieren al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores. -c).-Si incurriesen en causa legal de disolución. d).-Si los resultados de su explotación arrojasen pérdidas o si se hallasen en situación de fondos propios negativos. e).-Si los actuales socios o partícipes en el capital de la sociedad que interviene como PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes o fiadoras transmitiesen total o parcialmente, por cualquier causa, título, negocio o acto, su participación o si éstos perdieren el control de los órganos de administración de la sociedad o si en virtud de contrato o de otro modo resultase que un tercero o terceros pueden directa o indirectamente determinar la gestión y política de dicha sociedad o la composición de la mayoría de su órgano de administración. -f).-Si se constituyesen o ampliasen garantías reales sobre bienes del patrimonio de la PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores en aseguramiento de cualesquiera obligaciones, actuales o futuras, excepto cuando se trate de gravámenes que garanticen exclusivamente la financiación de la adquisición o la construcción de los propios bienes objeto de la garantía. -Esta causa de resolución no será de aplicación a las garantías que se formalicen una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación fehaciente a "la Caixa" de la intención de constituirlas sin que ésta haya exigido la previa o simultánea constitución de una garantía equivalente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o, en caso del tal exigencia, cuando se haya constituido la garantía requerida. La expresada notificación deberá ser necesariamente entregada en la oficina de "la Caixa" donde esté domiciliado el pago de las obligaciones a cargo de la PARTE ACREDITADA. **INFORMACIÓN A LA PARTE ACREDITADA A)** En el ANEXO NÚMERO UNO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la cual forma parte, se hace constar la Tasa de Interés Efectivo Anual pospagable o Tipo Anual Equivalente (TAE.) de la operación. El TAE no incluye los gastos complementarios y suplidos ni los tributos, correspondientes a la operación, que son los indicados en el mencionado anexo, en el cual se expresa tanto el concepto de cada uno de ellos como su importe si es conocido, ni las comisiones y gastos que la PARTE ACREDITADA pueda evitar en uso de las facultades que le concede la presente escritura. La liquidación definitiva de cada gasto, suplido o tributo se efectuará cuando sea conocido su importe, contra entrega de recibo o carta de pago por parte de sus perceptores. **ANEXO NÚMERO UNO** CRÉDITO Nº 9320.01.1770053-78 OFICINA 2162 **-TASA INTERÉS EFECTIVO ANUAL POSPAGABLE 1ª DISPOSICIÓN:** 4,032 por ciento. -TASA INTERÉS

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

EFECTIVO ANUAL POSPAGABLE POSTERIORES DISPOSICIONES: 5,730 por ciento." El TAE. ha sido calculado con arreglo a lo establecido en las normas sexta y octava de la Circular del Banco de España nº 8/1990 de 7 de septiembre.". Así resulta de la escritura autorizada en esta Ciudad, el trece de Mayo de dos mi once, por el Notario Don Enrique Rojas Martínez del Mármol, número 543 de su protocolo, que juzga suficiente el poder reseñado, y que se recibió en esta Oficina por vía telemática a las 15:00 horas del día 13 de Mayo de 2011, según el asiento 1626 del Tomo 83 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. Pagado el impuesto por Autoliquidación y archivo la carta de pago con el número 380 del legajo correspondiente. Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de Junio de dos mil once.- Firma ilegible" Así resulta de la inscripción **10ª** de la finca número 17.594, obrante al folio 092 vto. del Libro 517 de esta Ciudad, practicada el 08 de junio de 2011.

MODIFICADA dicha hipoteca por la inscripción 13ª, cuyo tenor literal es el siguiente: **"URBANA: SETENTA Y SIETE.- VIVIENDA** descrita en las inscripciones séptima y décima, siendo su referencia catastral la que consta en la inscripción séptima. **Afecta** a las hipotecas constituidas por las inscripciones décima y duodécima, al gravámen a que se refieren la nota puesta al margen de la inscripción duodécima, a la anotación de embargo letra "A" y al gravamen que se indica a su margen, haciendose constar la nota de expedición de certificación a su margen. La Caixa D'estalvis I Pensions de Barcelona es titular del crédito hipotecario constituido en la citada inscripción décima. Mediante escritura de segregación de rama de actividad autorizada el 27 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, al número 2617 de protocolo, Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, SAU los activos y pasivos de su actividad financiera. Mediante escritura autorizada el 30 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, al número 2685 de protocolo, Criteria CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, SAU se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, SAU sin liquidación y traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A. que a su vez, cambió su denominación a Caixabank S.A., con CIF A-08663619, domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, 621 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-41232. Y ahora, Doña Sonia Ferrera Alonso, mayor de edad, con NIF: 42.861.657-F, en su calidad de Consejera Delegada de la entidad Verta Trust,S.A., con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Puerta Canseco, número 9; constituida en Santa Cruz de Tenerife en fecha 30 de mayo de 1974, ante el notario de dicha ciudad, Don Federico Nieto Viejobueno, con el número 1161 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Hoja 992, folio 165, Libro 45 e inscripción 1ª con CIF: A38016754, cargo para el que fue designada en escritura pública otorgada ante el notario de esta Ciudad, Don Enrique Rojas Martínez del Marmol, el 21 de diciembre de 2012, al número 1774 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al Tomo 3.081, folio 62, Hoja Tf. 1753 e inscripción 25ª. Actúa la entidad referida como apoderada de Caixabank, S.A. en virtud de poder otorgado en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el 10 de mayo de 2013, con el número 1.361 de protocolo, que causó la inscripción 399ª de dicha entidad, en instancia suscrita en esta Ciudad el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, con firma debidamente legitimada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Doña Aranzazu Aznar Ondoño, con el número 1344 del Libro indicador, fotocopia de la cual queda archivada en esta oficina con el número 213 del legajo correspondiente, solicita la inscripción de la citada hipoteca a favor de **CAIXABANK S.A.**, lo que **VERIFICO**. La citada instancia fue presentada en esta Oficina a las 10:34 horas del día 29 de agosto de 2016, según el asiento 141 del Tomo 91 del Diario de Operaciones de este Registro. Declarado no sujeto por Autoliquidación y habiendo sido consultados por esta Registradora el poder del representante de la entidad acreedora en el Fichero de Localización de Entidades Inscritas que archivo bajo el número 215 de su legajo correspondiente. Las Palmas de Gran Canaria, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.**URBANA: SETENTA Y SIETE.- VIVIENDA** descrita en las inscripciones séptima y décima, siendo su referencia catastral la que consta en la inscripción séptima. **Afecta** a las hipotecas constituidas por las inscripciones décima y duodécima, al gravámen a que se refieren la nota puesta al margen de la inscripción duodécima, a la anotación de embargo letra "A" y al gravamen que se indica a su margen,

C.S.V. : 235007123490F94A

CERTIFICACIÓN

C14A13108318

aplicación a los arrendamientos de viviendas excluidos del principio de purga en la ejecución forzosa ex art. 13 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. -8) Si la PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso: -a).-incumpliesen cualquier otra obligación líquida y exigible contraída con "la Caixa" o incurriesen en morosidad frente a otros acreedores, o b).-padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen, -y la concurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias revelare un deterioro significativo de su solvencia o de su capacidad de pago. No obstante, la circunstancia a la que se refiere el apartado b) no será de aplicación si la PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso, proponen a "la Caixa", y ésta acepta, la constitución de nuevas garantías suficientes. -9) Si cualquiera de los fiadores fuesen declarados en concurso o presentasen solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario. 10) Si, cuando la PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes o de sus fiadores sean personas jurídicas o personas físicas que hayan concertado el presente contrato en su condición de empresarios, comerciantes o profesionales, concurriese en cualquiera de ellos alguno de los siguientes supuestos: a).-Si incumpliesen las obligaciones de información económica o no depositaren sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, en caso de estar legalmente obligados a hacerlo. b).-Si no estuvieren al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores. -c).-Si incurriesen en causa legal de disolución. d).-Si los resultados de su explotación arrojasen pérdidas o si se hallasen en situación de fondos propios negativos. e).-Si los actuales socios o partícipes en el capital de la sociedad que interviene como PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes o fiadoras transmitiesen total o parcialmente, por cualquier causa, título, negocio o acto, su participación o si éstos perdieren el control de los órganos de administración de la sociedad o si en virtud de contrato o de otro modo resultase que un tercero o terceros pueden directa o indirectamente determinar la gestión y política de dicha sociedad o la composición de la mayoría de su órgano de administración. -f).-Si se constituyesen o ampliasen garantías reales sobre bienes del patrimonio de la PARTE ACREDITADA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores en aseguramiento de cualesquiera obligaciones, actuales o futuras, excepto cuando se trate de gravámenes que garanticen exclusivamente la financiación de la adquisición o la construcción de los propios bienes objeto de la garantía. -Esta causa de resolución no será de aplicación a las garantías que se formalicen una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación fehaciente a "la Caixa" de la intención de constituirlas sin que ésta haya exigido la previa o simultánea constitución de una garantía equivalente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o, en caso del tal exigencia, cuando se haya constituido la garantía requerida. La expresada notificación deberá ser necesariamente entregada en la oficina de "la Caixa" donde esté domiciliado el pago de las obligaciones a cargo de la PARTE ACREDITADA. **INFORMACIÓN A LA PARTE ACREDITADA A)** En el ANEXO NÚMERO UNO, incorporado y protocolizado con esta escritura, de la cual forma parte, se hace constar la Tasa de Interés Efectivo Anual pospagable o Tipo Anual Equivalente (TAE.) de la operación. El TAE no incluye los gastos complementarios y suplidos ni los tributos, correspondientes a la operación, que son los indicados en el mencionado anexo, en el cual se expresa tanto el concepto de cada uno de ellos como su importe si es conocido, ni las comisiones y gastos que la PARTE ACREDITADA pueda evitar en uso de las facultades que le concede la presente escritura. La liquidación definitiva de cada gasto, suplido o tributo se efectuará cuando sea conocido su importe, contra entrega de recibo o carta de pago por parte de sus perceptores. **ANEXO NÚMERO UNO** CRÉDITO Nº 9320.01.1770053-78 OFICINA 2162 **-TASA INTERÉS EFECTIVO ANUAL POSPAGABLE 1ª DISPOSICIÓN:** 4,032 por ciento. -TASA INTERÉS

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

EFECTIVO ANUAL POSPAGABLE POSTERIORES DISPOSICIONES: 5,730 por ciento." El TAE. ha sido calculado con arreglo a lo establecido en las normas sexta y octava de la Circular del Banco de España nº 8/1990 de 7 de septiembre.". Así resulta de la escritura autorizada en esta Ciudad, el trece de Mayo de dos mi once, por el Notario Don Enrique Rojas Martínez del Mármol, número 543 de su protocolo, que juzga suficiente el poder reseñado, y que se recibió en esta Oficina por vía telemática a las 15:00 horas del día 13 de Mayo de 2011, según el asiento 1626 del Tomo 83 del Diario, complementada por copia autorizada de la misma escritura extendida en papel de uso exclusivo notarial. Pagado el impuesto por Autoliquidación y archivo la carta de pago con el número 380 del legajo correspondiente. Las Palmas de Gran Canaria, a ocho de Junio de dos mil once.- Firma ilegible" Así resulta de la inscripción **10ª** de la finca número 17.594, obrante al folio 092 vto. del Libro 517 de esta Ciudad, practicada el 08 de junio de 2011.

MODIFICADA dicha hipoteca por la inscripción 13ª, cuyo tenor literal es el siguiente: **"URBANA: SETENTA Y SIETE.- VIVIENDA** descrita en las inscripciones séptima y décima, siendo su referencia catastral la que consta en la inscripción séptima. **Afecta** a las hipotecas constituidas por las inscripciones décima y duodécima, al gravámen a que se refieren la nota puesta al margen de la inscripción duodécima, a la anotación de embargo letra "A" y al gravamen que se indica a su margen, haciendose constar la nota de expedición de certificación a su margen. La Caixa D'estalvis I Pensions de Barcelona es titular del crédito hipotecario constituido en la citada inscripción décima. Mediante escritura de segregación de rama de actividad autorizada el 27 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, al número 2617 de protocolo, Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, SAU los activos y pasivos de su actividad financiera. Mediante escritura autorizada el 30 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, al número 2685 de protocolo, Criteria CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, SAU se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, SAU sin liquidación y traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A. que a su vez, cambió su denominación a Caixabank S.A., con CIF A-08663619, domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, 621 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-41232. Y ahora, Doña Sonia Ferrera Alonso, mayor de edad, con NIF: 42.861.657-F, en su calidad de Consejera Delegada de la entidad Verta Trust,S.A., con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Puerta Canseco, número 9; constituida en Santa Cruz de Tenerife en fecha 30 de mayo de 1974, ante el notario de dicha ciudad, Don Federico Nieto Viejobueno, con el número 1161 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Hoja 992, folio 165, Libro 45 e inscripción 1ª con CIF: A38016754, cargo para el que fue designada en escritura pública otorgada ante el notario de esta Ciudad, Don Enrique Rojas Martínez del Marmol, el 21 de diciembre de 2012, al número 1774 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al Tomo 3.081, folio 62, Hoja Tf. 1753 e inscripción 25ª. Actúa la entidad referida como apoderada de Caixabank, S.A. en virtud de poder otorgado en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el 10 de mayo de 2013, con el número 1.361 de protocolo, que causó la inscripción 399ª de dicha entidad, en instancia suscrita en esta Ciudad el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, con firma debidamente legitimada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Doña Aranzazu Aznar Ondoño, con el número 1344 del Libro indicador, fotocopia de la cual queda archivada en esta oficina con el número 213 del legajo correspondiente, solicita la inscripción de la citada hipoteca a favor de **CAIXABANK S.A.**, lo que **VERIFICO.** La citada instancia fue presentada en esta Oficina a las 10:34 horas del día 29 de agosto de 2016, según el asiento 141 del Tomo 91 del Diario de Operaciones de este Registro. Declarado no sujeto por autoliquidación y habiendo sido consultados por esta Registradora el poder del representante de la entidad acreedora en el Fichero de Localización de Entidades Inscritas que archivo bajo el número 215 de su legajo correspondiente. Las Palmas de Gran Canaria, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.**URBANA: SETENTA Y SIETE.- VIVIENDA** descrita en las inscripciones séptima y décima, siendo su referencia catastral la que consta en la inscripción séptima. **Afecta** a las hipotecas constituidas por las inscripciones décima y duodécima, al gravámen a que se refieren la nota puesta al margen de la inscripción duodécima, a la anotación de embargo letra "A" y al gravamen que se indica a su margen,

CERTIFICACIÓN

C14A13108319

haciendose constar la nota de expedición de certificación a su margen. La Caixa D'estalvis I Pensions de Barcelona es titular del crédito hipotecario constituido en la citada inscripción décima. Mediante escritura de segregación de rama de actividad autorizada el 27 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, al número 2617 de protocolo, Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, SAU los activos y pasivos de su actividad financiera. Mediante escritura autorizada el 30 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, al número 2685 de protocolo, Criteria CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, SAU se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, SAU sin liquidación y traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A. que a su vez, cambió su denominación a Caixabank S.A., con CIF A-08663619, domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, 621 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-41232. Y ahora, Doña Sonia Ferrera Alonso, mayor de edad, con NIF: 42.861.657-F, en su calidad de Consejera Delegada de la entidad Verta Trust,S.A., con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Puerta Canseco, número 9; constituida en Santa Cruz de Tenerife en fecha 30 de mayo de 1974, ante el notario de dicha ciudad, Don Federico Nieto Viejobueno, con el número 1161 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Hoja 992, folio 165, Libro 45 e inscripción 1ª con CIF: A38016754, cargo para el que fue designada en escritura pública otorgada ante el notario de esta Ciudad, Don Enrique Rojas Martínez del Marmol, el 21 de diciembre de 2012, al número 1774 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al Tomo 3.081, folio 62, Hoja Tf. 1753 e inscripción 25ª. Actúa la entidad referida como apoderada de Caixabank, S.A. en virtud de poder otorgado en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el 10 de mayo de 2013, con el número 1.361 de protocolo, que causó la inscripción 399ª de dicha entidad, en instancia suscrita en esta Ciudad el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, con firma debidamente legitimada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Doña Aranzazu Aznar Ondoño, con el número 1344 del Libro indicador, fotocopia de la cual queda archivada en esta oficina con el número 213 del legajo correspondiente, solicita la inscripción de la citada hipoteca a favor de **CAIXABANK S.A.**, lo que **VERIFICO.** La citada instancia fue presentada en esta Oficina a las 10:34 horas del día 29 de agosto de 2016, según el asiento 141 del Tomo 91 del Diario de Operaciones de este Registro. Declarado no sujeto por autoliquidación y habiendo sido consultados por esta Registradora el poder del representante de la entidad acreedora en el Fichero de Localización de Entidades Inscritas que archivo bajo el número 215 de su legajo correspondiente. Las Palmas de Gran Canaria, a siete de septiembre de dos mil dieciséis. Firma ilegible." Así resulta de la inscripción **13ª** de la finca número 17.594, al folio 095 vto. del Libro 840 de esta Ciudad, practicada el 07 de septiembre de 2016.-

*La citada hipoteca se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.-*

2).- **HIPOTECA** constituida por su actual titular a favor de Don **ERNESTO FRANCISCO MONTESDEOCA QUINTANA**, casado en régimen de gananciales con Doña Ana Teresa Rodríguez Trujillo, con carácter **presuntivamente ganancial**, sobre la finca objeto de esta certificación, en garantía del capital entregado ascendente a **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (38.940 €)**; de dos años de intereses de demora al tipo del diez por ciento pactado en la Estipulación DECIMA, equivalente a **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (7.788 €)**, y de la misma cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (7.788 €)** para costas y gastos. Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

notificaciones el de la calle Alonso Alvarado, número 43, 4°-A, de esta Ciudad, CP 35003. Tasada para la subasta en **OCHENTA Y CINCO MIL EUROS**. El plazo de amortización del préstamo será de **UN AÑO** a contar desde el día de otorgamiento de la escritura que se dirá, abonándose mediante un solo pago el importe total del préstamo. Constituida en escritura autorizada en esta Ciudad el diecinueve de Febrero de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 428 de su protocolo, motivando la inscripción **12ª** de la finca número 17.594, al folio 168 vto. del Libro 814 de esta Ciudad, practicada el 5 de marzo de 2013.

3).- **AFECCIÓN** durante el plazo de **CINCO AÑOS** desde el 5 de marzo de 2013 al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **EXENTO** por Autoliquidación. Así resulta de la nota al margen de la inscripción **12ª** de la finca 17.594, al folio y libro citados.

4).- **EMBARGO** anotado a favor de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** como consecuencia del Expediente Administrativo de Apremio número **35011200410315**,

que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de la Tesorería General de la Seguridad Social contra Doña Inmaculada Rodríguez Rodríguez, con DNI 42.814.587-H, y domicilio en la calle Alonso Alvarado, 43, 4°-A, 35003, esta Ciudad, en el que se dictó diligencia con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, ordenándose anotar preventivamente el embargo trabado sobre la finca de la que se certifica en reclamación de **ocho mil trescientos ochenta y tres euros con setenta y seis céntimos de euro** de principal; **mil setecientos cuarenta y dos euros con sesenta y tres céntimos de euro** de recargo; **quinientos cuarenta y seis euros con treinta y seis céntimos** de intereses; **nueve euros con sesenta y cinco céntimos** de costas devengadas; y **trescientos veinte euros con cuarenta y siete céntimos de euro** de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de **ONCE MIL DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO**, por deudas a la Seguridad Social del Régimen General. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado en esta Ciudad el veinte de marzo de dos mil quince, por Doña M Carmen Hernández Rodríguez, Recaudadora Ejecutiva de dicha Tesorería, firmado electrónicamente en igual fecha, que motivó la anotación **letra A** de dicha finca, obrante al folio 095 del libro 840 de esta Ciudad, practicada con fecha diez de abril de dos mil quince.

5).- **AFECCIÓN** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día 10 de abril de 2015, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **EXENTO**, por disposición legal. Así resulta de la primera nota extendida al margen de la anotación letra A, obrante al folio y libro citados, a continuación de la cual se ha extendido una nota del siguiente tenor: " **Con esta fecha se expide la certificación de cargas para el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación, ordenada en el mandamiento que motivó la misma y que se presentó bajo el asiento 1152/88. Las Palmas de Gran Canaria, 10 de abril de 2015.- Firma ilegible.**"

6).- **AFECCIÓN** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día 7 de Septiembre de 2016, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Así resulta de la primera nota extendida al margen de la inscripción **13ª** de la finca 17.594, obrante al folio 095 vto. del libro 840 de esta Ciudad.-

CUARTO: A los efectos que proceda se hace constar que:

1.- Que la finca objeto de esta certificación forma parte, como finca independiente, de uno de los 21 bloques que conforman la finca registral número 17.440. La citada finca 17.440 se formó por agrupación de las fincas registrales

C.S.V. : 235007123490F94A

CERTIFICACIÓN

C14A13108319

haciendose constar la nota de expedición de certificación a su margen. La Caixa D'estalvis I Pensions de Barcelona es titular del crédito hipotecario constituido en la citada inscripción décima. Mediante escritura de segregación de rama de actividad autorizada el 27 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, al número 2617 de protocolo, Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, SAU los activos y pasivos de su actividad financiera. Mediante escritura autorizada el 30 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, al número 2685 de protocolo, Criteria CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, SAU se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, SAU sin liquidación y traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A. que a su vez, cambió su denominación a Caixabank S.A., con CIF A-08663619, domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, 621 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-41232. Y ahora, Doña Sonia Ferrera Alonso, mayor de edad, con NIF: 42.861.657-F, en su calidad de Consejera Delegada de la entidad Verta Trust,S.A., con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Puerta Canseco, número 9; constituida en Santa Cruz de Tenerife en fecha 30 de mayo de 1974, ante el notario de dicha ciudad, Don Federico Nieto Viejobueno, con el número 1161 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Hoja 992, folio 165, Libro 45 e inscripción 1ª con CIF: A38016754, cargo para el que fue designada en escritura pública otorgada ante el notario de esta Ciudad, Don Enrique Rojas Martínez del Marmol, el 21 de diciembre de 2012, al número 1774 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al Tomo 3.081, folio 62, Hoja Tf. 1753 e inscripción 25ª. Actúa la entidad referida como apoderada de Caixabank, S.A. en virtud de poder otorgado en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el 10 de mayo de 2013, con el número 1.361 de protocolo, que causó la inscripción 399ª de dicha entidad, en instancia suscrita en esta Ciudad el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, con firma debidamente legitimada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Doña Aranzazu Aznar Ondoño, con el número 1344 del Libro indicador, fotocopia de la cual queda archivada en esta oficina con el número 213 del legajo correspondiente, solicita la inscripción de la citada hipoteca a favor de **CAIXABANK S.A.**, lo que **VERIFICO**. La citada instancia fue presentada en esta Oficina a las 10:34 horas del día 29 de agosto de 2016, según el asiento 141 del Tomo 91 del Diario de Operaciones de este Registro. Declarado no sujeto por autoliquidación y habiendo sido consultados por esta Registradora el poder del representante de la entidad acreedora en el Fichero de Localización de Entidades Inscritas que archivo bajo el número 215 de su legajo correspondiente. Las Palmas de Gran Canaria, a siete de septiembre de dos mil dieciséis. Firma ilegible." Así resulta de la inscripción **13ª** de la finca número 17.594, al folio 095 vto. del Libro 840 de esta Ciudad, practicada el 07 de septiembre de 2016.-

*La citada hipoteca se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.-*

2).- **HIPOTECA** constituida por su actual titular a favor de Don **ERNESTO FRANCISCO MONTESDEOCA QUINTANA**, casado en régimen de gananciales con Doña Ana Teresa Rodríguez Trujillo, con carácter **presuntivamente ganancial**, sobre la finca objeto de esta certificación, en garantía del capital entregado ascendente a **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (38.940 €)**; de dos años de intereses de demora al tipo del diez por ciento pactado en la Estipulación DECIMA, equivalente a **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (7.788 €)**, y de la misma cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (7.788 €)** para costas y gastos. Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 336 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

notificaciones el de la calle Alonso Alvarado, número 43, 4°-A, de esta Ciudad, CP 35003. Tasada para la subasta en **OCHENTA Y CINCO MIL EUROS**. El plazo de amortización del préstamo será de **UN AÑO** a contar desde el día de otorgamiento de la escritura que se dirá, abonándose mediante un solo pago el importe total del préstamo. Constituida en escritura autorizada en esta Ciudad el diecinueve de Febrero de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 428 de su protocolo, motivando la inscripción **12ª** de la finca número 17.594, al folio 168 vto. del Libro 814 de esta Ciudad, practicada el 5 de marzo de 2013.

3).- **AFECCIÓN** durante el plazo de **CINCO AÑOS** desde el 5 de marzo de 2013 al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **EXENTO** por Autoliquidación. Así resulta de la nota al margen de la inscripción **12ª** de la finca 17.594, al folio y libro citados.

4).- **EMBARGO** anotado a favor de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** como consecuencia del Expediente Administrativo de Apremio número **35011200410315**,

que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de la Tesorería General de la Seguridad Social contra Doña Inmaculada Rodríguez Rodríguez, con DNI 42.814.587-H, y domicilio en la calle Alonso Alvarado, 43, 4°-A, 35003, esta Ciudad, en el que se dictó diligencia con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, ordenándose anotar preventivamente el embargo trabado sobre la finca de la que se certifica en reclamación de **ocho mil trescientos ochenta y tres euros con setenta y seis céntimos de euro** de principal; **mil setecientos cuarenta y dos euros con sesenta y tres céntimos de euro** de recargo; **quinientos cuarenta y seis euros con treinta y seis céntimos** de intereses; **nueve euros con sesenta y cinco céntimos** de costas devengadas; y **trescientos veinte euros con cuarenta y siete céntimos de euro** de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de **ONCE MIL DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO**, por deudas a la Seguridad Social del Régimen General. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado en esta Ciudad el veinte de marzo de dos mil quince, por Doña M Carmen Hernández Rodríguez, Recaudadora Ejecutiva de dicha Tesorería, firmado electrónicamente en igual fecha, que motivó la anotación **letra A** de dicha finca, obrante al folio 095 del libro 840 de esta Ciudad, practicada con fecha diez de abril de dos mil quince.

5).- **AFECCIÓN** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día 10 de abril de 2015, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **EXENTO**, por disposición legal. Así resulta de la primera nota extendida al margen de la anotación letra A, obrante al folio y libro citados, a continuación de la cual se ha extendido una nota del siguiente tenor: " **Con esta fecha se expide la certificación de cargas para el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación, ordenada en el mandamiento que motivó la misma y que se presentó bajo el asiento 1152/88. Las Palmas de Gran Canaria, 10 de abril de 2015.- Firma ilegible.**"

6).- **AFECCIÓN** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día 7 de Septiembre de 2016, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Así resulta de la primera nota extendida al margen de la inscripción **13ª** de la finca 17.594, obrante al folio 095 vto. del libro 840 de esta Ciudad.-

CUARTO: A los efectos que proceda se hace constar que:

1.- Que la finca objeto de esta certificación forma parte, como finca independiente, de uno de los 21 bloques que conforman la finca registral número 17.440. La citada finca 17.440 se formó por agrupación de las fincas registrales

C.S.V. : 235007123490F94A

CERTIFICACIÓN

C14A13108319

haciendose constar la nota de expedición de certificación a su margen. La Caixa D'estalvis I Pensions de Barcelona es titular del crédito hipotecario constituido en la citada inscripción décima. Mediante escritura de segregación de rama de actividad autorizada el 27 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, al número 2617 de protocolo, Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa, SAU los activos y pasivos de su actividad financiera. Mediante escritura autorizada el 30 de junio de 2011 por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, al número 2685 de protocolo, Criteria CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, SAU se fusionaron mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, SAU sin liquidación y traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A. que a su vez, cambió su denominación a Caixabank S.A., con CIF A-08663619, domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, 621 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Hoja B-41232. Y ahora, Doña Sonia Ferrera Alonso, mayor de edad, con NIF: 42.861.657-F, en su calidad de Consejera Delegada de la entidad Verta Trust,S.A., con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Puerta Canseco, número 9; constituida en Santa Cruz de Tenerife en fecha 30 de mayo de 1974, ante el notario de dicha ciudad, Don Federico Nieto Viejobueno, con el número 1161 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Hoja 992, folio 165, Libro 45 e inscripción 1ª con CIF: A38016754, cargo para el que fue designada en escritura pública otorgada ante el notario de esta Ciudad, Don Enrique Rojas Martínez del Marmol, el 21 de diciembre de 2012, al número 1774 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al Tomo 3.081, folio 62, Hoja Tf. 1753 e inscripción 25ª. Actúa la entidad referida como apoderada de Caixabank, S.A. en virtud de poder otorgado en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el 10 de mayo de 2013, con el número 1.361 de protocolo, que causó la inscripción 399ª de dicha entidad, en instancia suscrita en esta Ciudad el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, con firma debidamente legitimada ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Doña Aranzazu Aznar Ondoño, con el número 1344 del Libro indicador, fotocopia de la cual queda archivada en esta oficina con el número 213 del legajo correspondiente, solicita la inscripción de la citada hipoteca a favor de **CAIXABANK S.A.**, lo que **VERIFICO**. La citada instancia fue presentada en esta Oficina a las 10:34 horas del día 29 de agosto de 2016, según el asiento 141 del Tomo 91 del Diario de Operaciones de este Registro. Declarado no sujeto por autoliquidación y habiendo sido consultados por esta Registradora el poder del representante de la entidad acreedora en el Fichero de Localización de Entidades Inscritas que archivo bajo el número 215 de su legajo correspondiente. Las Palmas de Gran Canaria, a siete de septiembre de dos mil dieciséis. Firma ilegible." Así resulta de la inscripción **13ª** de la finca número 17.594, al folio 095 vto. del Libro 840 de esta Ciudad, practicada el 07 de septiembre de 2016.-

*La citada hipoteca se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.***-

2).- **HIPOTECA** constituida por su actual titular a favor de Don **ERNESTO FRANCISCO MONTESDEOCA QUINTANA**, casado en régimen de gananciales con Doña Ana Teresa Rodríguez Trujillo, con carácter **presuntivamente ganancial**, sobre la finca objeto de esta certificación, en garantía del capital entregado ascendente a **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (38.940 €)**; de dos años de intereses de demora al tipo del diez por ciento pactado en la Estipulación DECIMA, equivalente a **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (7.788 €)**, y de la misma cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (7.788 €)** para costas y gastos. Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

notificaciones el de la calle Alonso Alvarado, número 43, 4°-A, de esta Ciudad, CP 35003. Tasada para la subasta en **OCHENTA Y CINCO MIL EUROS**. El plazo de amortización del préstamo será de **UN AÑO** a contar desde el día de otorgamiento de la escritura que se dirá, abonándose mediante un solo pago el importe total del préstamo. Constituida en escritura autorizada en esta Ciudad el diecinueve de Febrero de dos mil trece, por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, número 428 de su protocolo, motivando la inscripción **12ª** de la finca número 17.594, al folio 168 vto. del Libro 814 de esta Ciudad, practicada el 5 de marzo de 2013.

3).- **AFECCIÓN** durante el plazo de **CINCO AÑOS** desde el 5 de marzo de 2013 al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **EXENTO** por Autoliquidación. Así resulta de la nota al margen de la inscripción **12ª** de la finca 17.594, al folio y libro citados.

4).- **EMBARGO** anotado a favor de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** como consecuencia del Expediente Administrativo de Apremio número **35011200410315**,

que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de la Tesorería General de la Seguridad Social contra Doña Inmaculada Rodríguez Rodríguez, con DNI 42.814.587-H, y domicilio en la calle Alonso Alvarado, 43, 4°-A, 35003, esta Ciudad, en el que se dictó diligencia con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, ordenándose anotar preventivamente el embargo trabado sobre la finca de la que se certifica en reclamación de **ocho mil trescientos ochenta y tres euros con setenta y seis céntimos de euro** de principal; **mil setecientos cuarenta y dos euros con sesenta y tres céntimos de euro** de recargo; **quinientos cuarenta y seis euros con treinta y seis céntimos** de intereses; **nueve euros con sesenta y cinco céntimos** de costas devengadas; y **trescientos veinte euros con cuarenta y siete céntimos de euro** de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de **ONCE MIL DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO**, por deudas a la Seguridad Social del Régimen General. Así resulta de un mandamiento expedido por duplicado en esta Ciudad el veinte de marzo de dos mil quince, por Doña M Carmen Hernández Rodríguez, Recaudadora Ejecutiva de dicha Tesorería, firmado electrónicamente en igual fecha, que motivó la anotación **letra A** de dicha finca, obrante al folio 095 del libro 840 de esta Ciudad, practicada con fecha diez de abril de dos mil quince.

5).- **AFECCIÓN** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día 10 de abril de 2015, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **EXENTO**, por disposición legal. Así resulta de la primera nota extendida al margen de la anotación letra A, obrante al folio y libro citados, a continuación de la cual se ha extendido una nota del siguiente tenor: " **Con esta fecha se expide la certificación de cargas para el procedimiento a que se refiere la adjunta anotación, ordenada en el mandamiento que motivó la misma y que se presentó bajo el asiento 1152/88. Las Palmas de Gran Canaria, 10 de abril de 2015.- Firma ilegible.**"

6).- **AFECCIÓN** durante el plazo de **CINCO AÑOS** a contar desde el día 7 de Septiembre de 2016, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarado **NO SUJETO**, por autoliquidación. Así resulta de la primera nota extendida al margen de la inscripción **13ª** de la finca 17.594, obrante al folio 095 vto. del libro 840 de esta Ciudad.-

CUARTO: A los efectos que proceda se hace constar que:

1.- Que la finca objeto de esta certificación forma parte, como finca independiente, de uno de los 21 bloques que conforman la finca registral número 17.440. La citada finca 17.440 se formó por agrupación de las fincas registrales

C.S.V. : 235007123490F94A

CERTIFICACIÓN

C14A13108320

números 9.396, 11.334 y del resto de la 12.839.-Al margen de la inscripción 2ª de la finca 9.396 aparece la nota del siguiente tenor literal: En el expediente G.C.-V.S-25/72 promovido por la Cooperativa de Viviendas La Hermandad y La Familia, le ha sido concedida la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial a las 189 fincas que integran la de este número, según resulta de la Cédula de Calificación expedida el cuatro de los corrientes, por el Delegado Provincial en funciones del Ministerio de la Vivienda de esta provincia, que se presentó a las 10,10 horas del día 7 de los corrientes, según el asiento 45 del tomo 11 del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, 11 de agosto de 1.978. Firma ilegible..Al margen de la inscripción 2ª de la finca 11.334 aparece la nota del siguiente tenor literal: En el expediente G.C.-VS 1/73/3ª fase, a instancias de la Cooperativa de Viviendas La Hermandad y La Familia, le ha sido concedida la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial a las doscientas cuarenta y tres viviendas correspondientes a la tercera fase de las integrantes de la finca de este número. Así resulta de una Cédula expedida por el Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda el doce de los corrientes, que se presentó a las 10,10 horas del día 16 de los corrientes, según el asiento 224 del tomo 13 del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, 28 de Febrero de 1.980. Firma ilegible. En la finca 12.839 no consta nota de Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial alguna. Por lo expuesto: Dado que las fincas independientes de los 21 bloques citados son más que las calificadas de VPO, sin concretar cuales son estas, NO se puede determinar si la finca objeto de esta certificación/nota informativa tiene o no la Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial.-

2.- Se ha extendido la preceptiva ***nota marginal*** *haciendo constar la expedición de esta certificación, al margen de la inscripción décima, siendo objeto de ejecución la hipoteca relacionada en dicha inscripción, según consta en el apartado 1 del particular TERCERO anterior.-*

3.- Se inicia el ***procedimiento de notificación*** *a los terceros titulares de derechos presentados, posteriores a la hipoteca para la cual se expide esta certificación.-*

4.- Del contenido de este Registro no resulta si la finca de la que se certifica tiene el carácter de ***VIVIENDA HABITUAL.***

QUINTO: *Que, además de lo consignado, respecto a la misma no constan limitaciones de dominio ni otras condiciones o acciones resolutorias o rescisorias vigentes.-*

SEXTO: *Que de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad Civil de los actuales titulares de la finca en cuanto a la libre disposición de sus bienes.-*

SÉPTIMO: *Documentos pendientes: NO hay documentos pendientes de despacho*

Y para que conste, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento que precede y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a dicha finca en el Libro de inscripciones ni en el Diario expido el presente que ha sido extendido en impresos con membrete de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Canarias, serie números del C14A13108314 al C14A13108320, ambos inclusive, en Las Palmas de Gran Canaria.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el medio [illegible] acreditar exclusivamente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

2350012349029AE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO
LAS PALMAS DE G.C.

BASE: Nº 2-21.- inciso 21. D.AD. 30 Ley 8/1989
Nº ARANCEL: 1, 3 y 4

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art.1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos." (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR-FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "Ypara facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizadoY siempre que exista interés en el peticionario." (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999)

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años."

4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad

C.S.V. : 235007123490F94A

CERTIFICACIÓN

C14A13108320

números 9.396, 11.334 y del resto de la 12.839.-Al margen de la inscripción 2ª de la finca 9.396 aparece la nota del siguiente tenor literal: En el expediente G.C.-V.S-25/72 promovido por la Cooperativa de Viviendas La Hermandad y La Familia, le ha sido concedida la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial a las 189 fincas que integran la de este número, según resulta de la Cédula de Calificación expedida el cuatro de los corrientes, por el Delegado Provincial en funciones del Ministerio de la Vivienda de esta provincia, que se presentó a las 10,10 horas del día 7 de los corrientes, según el asiento 45 del tomo 11 del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, 11 de agosto de 1.978. Firma ilegible..Al margen de la inscripción 2ª de la finca 11.334 aparece la nota del siguiente tenor literal: En el expediente G.C.-VS 1/73/3ª fase, a instancias de la Cooperativa de Viviendas La Hermandad y La Familia, le ha sido concedida la Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial a las doscientas cuarenta y tres viviendas correspondientes a la tercera fase de las integrantes de la finca de este número. Así resulta de una Cédula expedida por el Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda el doce de los corrientes, que se presentó a las 10,10 horas del día 16 de los corrientes, según el asiento 224 del tomo 13 del Diario. Las Palmas de Gran Canaria, 28 de Febrero de 1.980. Firma ilegible. En la finca 12.839 no consta nota de Calificación Definitiva de Viviendas de Protección Oficial alguna. Por lo expuesto: Dado que las fincas independientes de los 21 bloques citados son más que las calificadas de VPO, sin concretar cuales son estas, NO se puede determinar si la finca objeto de esta certificación/nota informativa tiene o no la Calificación Definitiva de Vivienda de Protección Oficial.-

2.- Se ha extendido la preceptiva ***nota marginal*** *haciendo constar la expedición de esta certificación, al margen de la inscripción décima, siendo objeto de ejecución la hipoteca relacionada en dicha inscripción, según consta en el apartado 1 del particular TERCERO anterior.-*

3.- Se inicia el ***procedimiento de notificación*** *a los terceros titulares de derechos presentados, posteriores a la hipoteca para la cual se expide esta certificación.-*

4.- Del contenido de este Registro no resulta si la finca de la que se certifica tiene el carácter de ***VIVIENDA HABITUAL.***

QUINTO: *Que, además de lo consignado, respecto a la misma no constan limitaciones de dominio ni otras condiciones o acciones resolutorias o rescisorias vigentes.-*

SEXTO: *Que de los antecedentes del Registro no aparece limitada la capacidad Civil de los actuales titulares de la finca en cuanto a la libre disposición de sus bienes.-*

SÉPTIMO: *Documentos pendientes: NO hay documentos pendientes de despacho*

Y para que conste, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento que precede y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a dicha finca en el Libro de inscripciones ni en el Diario expido el presente que ha sido extendido en impresos con membrete de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de Canarias, serie números del C14A13108314 al C14A13108320, ambos inclusive, en Las Palmas de Gran Canaria.-

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 [illegible] *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

2350071293905442

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO LAS PALMAS DE G.C.

BASE: Nº 2-21.- inciso 21. D.AD. 30 Ley 8/1989
Nº ARANCEL: 1, 3 y 4

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art.1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos." (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR-FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "Ypara facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizadoY siempre que exista interés en el peticionario." (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999)

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años."

4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad

C.S.V. : 235007123490F94A

de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por BEATRIZ CASERO VILLAR registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 1 a día dos de Febrero del año dos mil diecisiete.

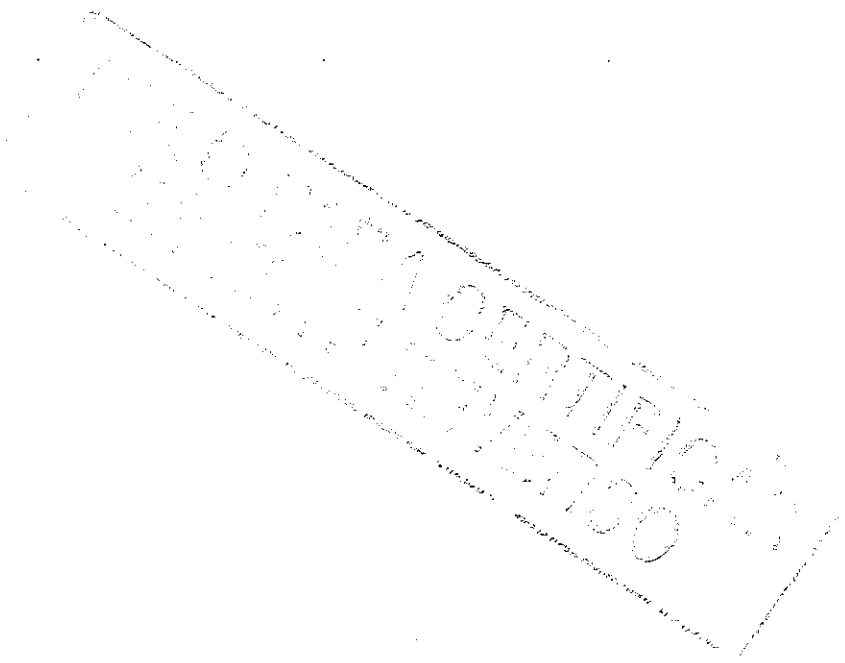
(*) C.S.V. : 235007123490F94A

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

C.S.V. : 235007123490F94A





98

BEATRIZ CASERO VILLAR, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL NÚMERO UNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS.

En aplicación de lo prevenido en el Artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil le comunico, como titular de un derecho posterior al ejecutado, que se ha presentado en este Registro un mandamiento judicial solicitando ***certificación de título y cargas****, expedida el día de hoy, de la siguiente finca:*

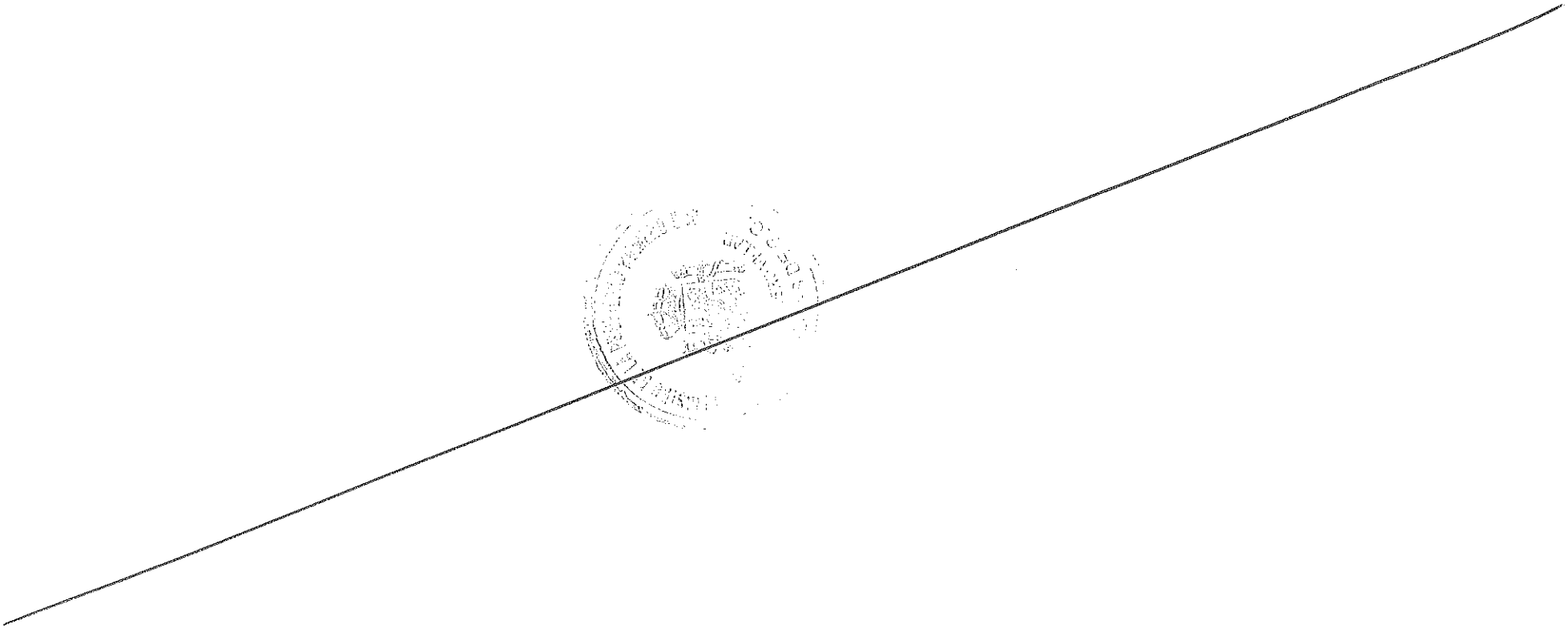
URBANA: SETENTA Y SIETE.- VIVIENDA de la Fase Primera, en el portal número cuatro, del bloque tres izquierda mirando a la fachada, en el cuerpo de nueve plantas del Complejo de Viviendas de la Cooperativa LA HERMANDAD Y LA FAMILIA, sito en la Urbanización Copherfam, Finca de Matas, término municipal de esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, kilómetro 1 de la Carretera que enlaza esta población con la Ciudad de Arucas. La vivienda está distinguida con la letra A, tipo 1 y ubicada en la planta quinta, que tiene una superficie construida de ochenta y siete metros veintisiete decímetros cuadrados y útil de setenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados. Es el elemento número 77 de inmueble del que forma parte, y linda: Norte, con vuelo de zona común que la separa de la calle de acceso ramal E; Sur, con hueco de ascensor y meseta de escalera y, en otra línea, con vuelo de zona común que la separa del tramo trasero de la calle de acceso, ramal O; Naciente, con vuelo de zona común que la separa del bloque siete; Poniente, con hueco y meseta de escalera, por donde tiene su entrada con hueco de ascensor y en otra línea, con finca sesenta y ocho, o vivienda B derecha de la planta quinta del mismo portal cuatro, por encima, la finca setenta y ocho y por debajo la número setenta y seis. Consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, solana, baño, aseo, terraza, vestíbulo y pasillo. CUOTA: en portal, cinco enteros seiscientas ochenta milésimas por ciento (5,680%), y en general, ciento setenta y siete milésimas por ciento (0,177%).

Finca registral número ***17594*** *de esta Ciudad, propiedad de* ***Doña Inmaculada Rodriguez Rodriguez,*** *con NIF 42.814.587-H, para el proceso de ejecución hipotecaria seguido con el número 227/2.016 en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta Ciudad, a instancias de* ***Caixabank S.A.****, contra dicha señora a efectos de que intervenga, si le conviniera, en su evalúo y subasta. El derecho del que Ud. es interesado, fue motivado por la escritura autorizada en esta Ciudad el diecinueve de febrero de dos mil trece por el Notario Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, al número 428 de su protocolo, motivando la inscripción 12ª de la finca 17.594, obrante al folio 168 vto. del libro 814 de esta Ciudad, practicada con fecha 05 de marzo de 2013.-*

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO LAS PALMAS DE G.C.

ERNESTO FRANCISCO MONTESDEOCA QUINTANA
C/Amapola, 12
Las Torres
35010 – Las Palmas de Gran Canaria



99

BEATRIZ CASERO VILLAR, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL NÚMERO UNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS Y PROVINCIA DE LAS PALMAS.

En aplicación de lo prevenido en el Artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil le comunico, como titular de un derecho posterior al ejecutado, que se ha presentado en este Registro un mandamiento judicial solicitando ***certificación de título y cargas****, expedida el día de hoy, de la siguiente finca:*

URBANA: SETENTA Y SIETE.- VIVIENDA de la Fase Primera, en el portal número cuatro, del bloque tres izquierda mirando a la fachada, en el cuerpo de nueve plantas del Complejo de Viviendas de la Cooperativa LA HERMANDAD Y LA FAMILIA, sito en la Urbanización Copherfam, Finca de Matas, término municipal de esta Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, kilómetro 1 de la Carretera que enlaza esta población con la Ciudad de Arucas. La vivienda está distinguida con la letra A, tipo 1 y ubicada en la planta quinta, que tiene una superficie construida de ochenta y siete metros veintisiete decímetros cuadrados y útil de setenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados. Es el elemento número 77 de inmueble del que forma parte, y linda: Norte, con vuelo de zona común que la separa de la calle de acceso ramal E; Sur, con hueco de ascensor y meseta de escalera y, en otra línea, con vuelo de zona común que la separa del tramo trasero de la calle de acceso, ramal O; Naciente, con vuelo de zona común que la separa del bloque siete; Poniente, con hueco y meseta de escalera, por donde tiene su entrada con hueco de ascensor y en otra línea, con finca sesenta y ocho, o vivienda B derecha de la planta quinta del mismo portal cuatro, por encima, la finca setenta y ocho y por debajo la número setenta y seis. Consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, solana, baño, aseo, terraza, vestíbulo y pasillo. CUOTA: en portal, cinco enteros seiscientas ochenta milésimas por ciento (5,680%), y en general, ciento setenta y siete milésimas por ciento (0,177%).

Finca registral número ***17594*** *de esta Ciudad, propiedad de* ***Doña Inmaculada Rodriguez Rodriguez,*** *con NIF 42.814.587-H, para el proceso de ejecución hipotecaria seguido con el número 227/2.016 en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta Ciudad, a instancias de* ***Caixabank S.A.****, contra dicha señora a efectos de que intervenga, si le conviniera, en su evalúo y subasta. El derecho del que Ud. es interesado, fue motivado por el mandamiento expedido en esta Ciudad el veinte de marzo de dos mil quince por Doña M Carmen Hernández Rodríguez, Recaudadora Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, para el procedimiento de apremio número* ***35011200410315****, motivando la anotación A de la finca 17.594, obrante al folio 095 del libro 840 de esta Ciudad, practicada con fecha 10 de abril de 2015.-*

Las Palmas de Gran Canaria, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO LAS PALMAS DE G.C.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva
Av. Juan XXIII, 5
35005 Las Palmas de Gran Canaria